

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ENTRE
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO Y UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, con fecha 19 de diciembre del año 2022, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, Corporación de Derecho Privado, RUT N°61.310.000-8, representado por su Director Ejecutivo don **GONZALO PEREIRA PUCHY**, R.U.T N° 9.286.166-k, chileno, domiciliado para estos efectos en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N°839, comuna Valparaíso, región de Valparaíso y, **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, R.U.T. N° 81.380.500-6, representada por su Rector Dr. **HANS GEORG RICHTER BECERRA**, R.U.T. N° 10.776.024-5, chileno, domiciliado para estos efectos en Independencia N° 631, comuna de Valdivia región de Los Ríos, todos quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio General de Cooperación en las materias que a continuación se detallan.

PRIMERO: Antecedentes de las Partes Firmantes.

A.- La Universidad Austral de Chile, en adelante “la Universidad” es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a los fines de la educación superior y tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica, y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región, del país y del mundo.

B.- El Instituto de Fomento Pesquero, en adelante IFOP, es una Corporación de Derecho Privado que tiene por misión asesorar la toma de decisiones de la institucionalidad de pesca y acuicultura nacional, mediante la elaboración de antecedentes científicos y técnicos de valor público para la administración y sustentabilidad de los recursos de la pesca, de la acuicultura y de sus ecosistemas.

C.- IFOP se encuentra desarrollando el proyecto MINECON “Estudio del desempeño ambiental de la acuicultura en Chile y su efecto en los ecosistemas de emplazamiento”, el cual forma parte del Programa Permanente según establece la legislación vigente. En el marco de ejecución de este estudio IFOP ejecuta una campaña anual de muestreo en columna de agua y sedimento en 141 estaciones

de muestreo para caracterizar ambientalmente el área influenciada por la acuicultura, además de evaluar el efecto de esta actividad sobre el ecosistema.

D.- La Universidad Austral de Chile, en su Sede Puerto Montt, cuenta con un Laboratorio de Microbiología molecular y capacidades analíticas para estudios de metagenómica y transcriptómica, además cuenta con una línea de investigación relacionada con el estudio de las comunidades bacterianas asociadas a microplásticos presentes en columna de agua y sedimentos marinos.

SEGUNDO: Objetivo del Convenio.

Por el presente Convenio las partes dejan constancia de los acuerdos mediante los cuales se regirá la colaboración específica entre ellas, con el fin último de generar conocimiento en el ámbito de la asociación entre comunidades microbianas y microplásticos, su relación con la acuicultura y la condición ambiental del ecosistema.

TERCERO: Contraparte Técnica.

Todo aviso sobre el cambio de objetivos del convenio deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada o entregado personalmente a las direcciones que más abajo se indican. También se admitirán para los efectos indicados, avisos o comunicaciones vía correo electrónico. Para coordinar las actividades de colaboración acordadas, las partes se harán representar por:

1. Laboratorio de Microbiología Molecular, Universidad Austral, sede Puerto Montt.

Atención: Dra. Patricia Aguila

Jefe Laboratorio de Microbiología Molecular

Dirección: Los Pinos s/n. Pelluco. Puerto Montt

Teléfono: +56 991415764

2. Departamento de Medio Ambiente, IFOP

Atención: Dr. Gastón Vidal Santana

Jefe del Departamento de Medio Ambiente

Dirección: Balmaceda N°252, Puerto Montt.

Teléfono: +56 988196839.

CUARTO: Compromisos Específicos.

IFOP, aportará con muestras de columna de agua y sedimentos recolectados durante su campaña anual de muestreo en el marco de ejecución del proyecto individualizado en la cláusula 1, literal C precedente. El número de muestras será acordado entre las contrapartes del convenio, previo a la planificación de la campaña de muestreo y en función de las necesidades del estudio propuesto en el objetivo del convenio. Adicionalmente, en el área seleccionada para el estudio de las comunidades bacterianas, IFOP proveerá información ambiental complementaria química y oceanográfica recolectada durante la campaña de muestreo para fines de interpretación adecuada de los resultados de la investigación.

La Universidad, en su Laboratorio de Microbiología Molecular realizará el análisis de las muestras, para determinar las comunidades de bacterias asociadas a microplásticos mediante metagenómica y su caracterización metabólica basada en transcriptómica.

El análisis interpretativo de los resultados se realizará en conjunto entre los equipos técnicos de ambas instituciones.

IFOP podrá acoger a estudiantes de pregrado y postgrado para realizar práctica o tesis profesional en el ámbito definido en el objetivo del convenio y en función de las capacidades financieras y de espacio. El número de estudiantes, periodo y ámbito en que se desarrollará el trabajo será acordado entre las partes del convenio, debiendo dejarse constancia escrita de ello.

La Universidad e IFOP convienen en reconocer, de acuerdo con la contribución de cada parte, los créditos de autoría y colaboración según corresponda en cada documento técnico, académico y publicación científica que utilice información obtenida de los aportes de cada parte, como de otras que se generen en conjunto.

QUINTO: Confidencialidad.

Cada Parte al momento de recibir información ("Parte Receptora") de la otra Parte ("Parte Emisora"), se obliga a respetar todas y cada una de las obligaciones y restricciones contenidas en el presente convenio.

Asimismo, las partes se obligan a no utilizar la información confidencial para fines distintos al señalado en este convenio, ni a usar dicha información en beneficio

propio o de terceros, más allá del objeto en virtud del cual ha sido puesta en su conocimiento.

Las obligaciones anteriores son aplicables a las Partes, sus directores, jefaturas, funcionarios, asesores, u otros que, por cualquier motivo, tengan acceso a información confidencial proporcionada por la Parte Emisora en virtud del presente acuerdo, asumiendo la Parte Receptora la obligación de hacer que estas personas cumplan con las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo acordado en la presente cláusula, las partes declaran y reconocen que a IFOP le son aplicables las normas sobre acceso a la información pública, contenidas en la Ley 20.285, por lo que toda información que le sea requerida en dicho marco legal está obligada a entregarla.

SEXTO: Propiedad Intelectual.

Las partes declaran reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de los que cada una es titular. En ningún caso habrá ningún tipo de cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial. Las publicaciones científicas, documentos técnicos y académicos o resultados a que diera lugar el desarrollo del presente Convenio deberán reconocer y hacer constar la participación de todos los que hayan intervenido en aquellos. En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y las condiciones de su explotación. Los signatarios de este Convenio se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos y/o procesos derivados de la ejecución de este Convenio, los que serán determinados a través de consulta y acuerdo mutuos.

SÉPTIMO: Plazos y Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años, los cuales comenzarán a regir a partir de la fecha de su firma. No obstante, su duración podrá ser renovada por un periodo similar, previo acuerdo de las partes respecto a su continuidad, lo que constará en un anexo de convenio, el que formará parte integrante del presente instrumento.

Por su parte, los comparecientes podrán, unilateralmente, expresando claramente la causa poner término anticipado al presente Convenio, debiendo notificar a la otra parte mediante carta certificada, con un plazo no inferior a 60 días corridos a la fecha en que se desee ponerle término efectivo.

Al término del presente Convenio, la Universidad e IFOP deberán informar acerca de los resultados obtenidos hasta esa fecha, y de común acuerdo establecer si correspondiese, la restitución a la otra parte del material transferido.

OCTAVO: Modificaciones a este Convenio.

Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al Convenio, deberá hacerse por escrito en la forma de Anexo firmado por ambas Partes.

NOVENO: Domicilio y Resolución de Conflictos.

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo y, a falta de éste, por los Tribunales Ordinarios de Justicia fijando, para estos efectos, su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El IFOP declara estar en conocimiento que la Universidad Austral de Chile cuenta con un Modelo propio de Prevención de Delitos, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.393. Como parte de este Modelo, ha desarrollado procedimientos y reglamento de Prevención de Delitos, aplicable a Proveedores de la institución y sus filiales. Al aceptar este convenio se entenderá que las partes toman conocimiento de lo anterior, asumiendo el compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta contraria a la mencionada Ley.

En el contexto anterior, las partes, y éstas por sus directivos, gerentes, ejecutivos, directores y empleados, y cualquiera otra persona por la cual las partes sean responsables o cualquier persona actuando en representación de las partes, estarán obligadas a no incurrir en ningún acto en infracción de alguna disposición legal anti corrupción en cualquiera de sus formas, en especial, respecto de las

establecidas en la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y delitos de cohecho, que diga o no relación con el contrato, incluyendo la entrega, aceptación u ofrecimiento de cualquier clase de regalo o beneficio, comisiones, retribuciones, regalos, dádivas, beneficios o ventajas económicas, sea mediante pagos directos o indirectos, en dinero o valores, tanto a empleados o directivos de otras entidades (ámbito privado), como a funcionarios públicos, partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular u organización internacional (ámbito público), con el propósito de obtener, retener o dirigir negocios o asegurar alguna ventaja, para sí mismo o para un tercero. Las partes expresamente establecen que para el cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato o que se relacionen con ellas, no han efectuado ni efectuarán ningún pago o retribución, regalo, beneficio o ventaja económica prohibidos por las leyes, como tampoco han incurrido ni incurrirán en conductas sancionadas en la mencionada Ley 20.393. Las partes se obligan a cumplir en estricto rigor la Ley 20.393 de responsabilidad penal de la persona jurídica y las futuras actualizaciones que pudiere tener en el tiempo, además de las disposiciones precedentes.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa establecida en leyes 20.393 y 21.121, en sus modificaciones y ampliaciones, que establecen la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre privados y apropiación indebida. Junto con lo anterior, las partes se comprometen a cumplir con sus respectivos Modelos de Prevención de Delitos vigentes, en caso de que lo tuvieren, o la normativa interna que regule esta materia, y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncias.

DÉCIMO PRIMERO: LEY N°21.369 QUE REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Las partes en orden a dar cumplimiento a la Ley N°21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior incorporan al presente convenio, las siguientes disposiciones:

1. En el diseño, planificación y ejecución de las actividades y o acciones que comprenda el presente convenio, y sus eventuales acuerdos complementarios, las partes se comprometen a respetar y promover el principio de igualdad y no discriminación arbitraria, y, en general, a respetar y promover los derechos fundamentales de todas las personas involucradas directa o indirectamente con el presente convenio. En este sentido, las partes acuerdan respetar y promover comportamientos acordes con las disposiciones legales vigentes en Chile, evitando todo tipo de hechos de carácter irregular, malos tratos, hostigamiento o acoso entre los trabajadores/as y estudiantes de ambas partes del convenio. En la medida que las actividades organizadas lo permitan, las partes deberán generar relaciones de respeto al interior de las dependencias de la Universidad, procurando un ambiente grato y sana convivencia entre trabajadores/as y estudiantes, para lo cual deberá promoverse la utilización de un lenguaje y comportamiento correcto, esto es, no discriminatorio y respetuoso, particularmente evitando comportamientos que constituyan acoso, violencia o discriminación de género.
2. Las partes deberán adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover el respeto y trato digno, para lo cual se establece que frente a conductas irregulares la institución respectiva deberá informar de manera inmediata a la contraparte, con el fin de establecer medidas pertinentes.
3. Las partes declaran conocer y aceptar las políticas y reglamentos que la Universidad Austral de Chile ha implementado en el marco de la Ley N°21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, los que se entienden directamente incorporados a este contrato, y se obligan a su respeto en el marco de las obligaciones que emanan del presente acuerdo. Especialmente, declara conocer y aceptar la Política de Igualdad de Género, Diversidades y Disidencias Sexuales y de Género de la Universidad Austral de Chile, dictada mediante DR N°29/2022, la Política de prevención y sanción del Acoso, Violencia y Discriminación en la Comunidad Universitaria, dictada mediante DR N° 076/2015; el Reglamento de intervención en situaciones de acoso, violencia y discriminación en la Comunidad Universitaria, aplicable a los(as) integrantes de la comunidad universitaria que tienen vínculos contractuales con la Universidad, dictado mediante D.R. N°07/2018; y el Reglamento de procedimiento para el acompañamiento, investigación y sanción de conductas de acoso, violencia y discriminación entre los estudiantes, dictado mediante D.R. N°028/2016, todos disponibles en <https://www.uach.cl/organizacion/prorectoria/utiles/reglamentos-y-documentos-importantes>

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de don GONZALO ERNESTO PEREIRA PUCHY, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N° 783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N°7760/2022, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular Luis Enrique Fischer Yávar y la representación con que comparece don HANS GEORG RICHTER BECERRA en su calidad de Rector de la Universidad Austral de Chile consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 25 de junio de 2021, en la Notaría de don Claudio Aravena Bustos de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 2751-2021; siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, por lo que se estima innecesaria su inserción.

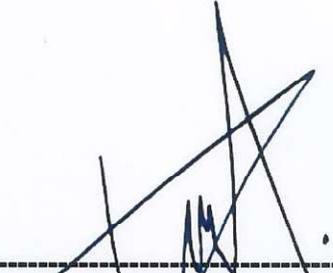
DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.




GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
RUT N° 61.310.000-8




HANS G. RICHTER BECERRA
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
RUT N° 81.380.500-6

Fecha de la firma: ___ / ___ / ___